

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120230015600

Florencia, Caquetá, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTES: WILLIAM LÓPEZ PERDOMO y AMPARO PARRA BERMEO.

OPOSITOR: Sin opositor reconocido.

PREDIO: denominados “Parcela No. 7”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), propietarios del predio denominado “Parcela No. 7”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ.

Cabe precisar que los señores en mención, solicitan el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, se vincularon con el mismo a través de negocio jurídico de compraventa suscrito con la señora **MARÍA IRENE VELÁSQUEZ** en el año 19998, protocolizado mediante Escritura Público No. 018 de fecha 22 de enero de 2001.

En concordancia con lo anterior, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, procede su admisión.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con zonas de humedales, en área totalmente disponible, por lo que dichas entidades pueden verse afectadas con este proceso.

De otra arista, se ordenará la vinculación de los señores **HÉCTOR LLANOS BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.962.942, **LUZ DENI RINCÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.942.354 y **MARCO AURELIO RINCON RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 17.702.645 quienes figuran como intervinientes y propietario respectivamente del predio “Parcela No. 7”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, por lo que, pueden verse afectados con este proceso.

Asimismo, se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205, anotación de garantía real, hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Banco Agrario (Anotación No. 14 del FMI respectivo). Por lo que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso y defensa, se

dispondrá la vinculación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que, si a bien lo tiene, se haga parte dentro del proceso y defiendan el derecho sobre el bien objeto de restitución.

Finalmente, se ordenarán todas aquellas pruebas que el despacho considere pertinentes para instruir en derecho la presente solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada por los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), propietarios del predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ. Identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL PREDIO

Identificadores institucionales del predio:

Departamento	Caquetá
Municipio	EL DONCELLO
Vereda	MAGUARÉ
Nombre o Dirección del predio	“PARCELA NO. 7”
Tipo de predio	Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>

Matrícula inmobiliaria	420-44205
Área registral	21 ha + 0500 m ²
Número predial	18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000
Área catastral	21 ha + 0500,0 m ²
Área georreferenciada* hectáreas, +mts²	18 ha +5130.0 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	PROPIETARIO
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

El Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, se anexa a la presente solicitud en cumplimiento del literal e del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Por otra parte, de acuerdo con la información que arrojó la consulta a la base catastral del IGAC, el predio solicitado en restitución se encuentra avaluado en la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$31 168.000), avalúo vigente hasta 2023.

Coordenadas del predio.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1683526,98	4646652,66	1° 8' 2,153" N	76° 10' 32,504" W
2	1683531,47	4646659,17	1° 8' 2,300" N	76° 10' 32,294" W
3	1683516,52	4646670,01	1° 8' 1,814" N	76° 10' 31,943" W
4	1683516,20	4646669,55	1° 8' 1,803" N	76° 10' 31,958" W

358894	1740050.50	4760232.89	1° 38' 45.964" N	75° 9' 21.462" W
a1	1740007.65	4760331.38	1° 38' 44.573" N	75° 9' 18.273" W
358895	1739915.61	4760522.06	1° 38' 41.583" N	75° 9' 12.100" W
359431	1740103.20	4760664.63	1° 38' 47.696" N	75° 9' 7.494" W
via 1	1740104.36	4760674.92	1° 38' 47.733" N	75° 9' 7.161" W
via 2	1740100.85	4760691.50	1° 38' 47.620" N	75° 9' 6.625" W
via 3	1740107.32	4760719.02	1° 38' 47.832" N	75° 9' 5.734" W
via 4	1740109.09	4760728.13	1° 38' 47.889" N	75° 9' 5.440" W
via 5	1740108.25	4760739.47	1° 38' 47.862" N	75° 9' 5.073" W
via 6	1740105.71	4760752.36	1° 38' 47.780" N	75° 9' 4.656" W
via 7	1740093.79	4760774.69	1° 38' 47.393" N	75° 9' 3.933" W
via 8	1740068.61	4760797.91	1° 38' 46.574" N	75° 9' 3.181" W
via 9	1740061.84	4760809.19	1° 38' 46.354" N	75° 9' 2.815" W
via 10o	1740055.01	4760811.87	1° 38' 46.132" N	75° 9' 2.728" W
via 11o	1740034.20	4760819.89	1° 38' 45.454" N	75° 9' 2.468" W
via 12	1739984.40	4760829.04	1° 38' 43.833" N	75° 9' 2.170" W
via 13o	1739963.98	4760829.66	1° 38' 43.168" N	75° 9' 2.150" W
via 14o	1739953.74	4760825.83	1° 38' 42.835" N	75° 9' 2.273" W
via 15o	1739942.83	4760818.57	1° 38' 42.479" N	75° 9' 2.508" W
via 16o	1739936.15	4760809.83	1° 38' 42.261" N	75° 9' 2.790" W
via 17o	1739919.87	4760779.04	1° 38' 41.730" N	75° 9' 3.786" W
via 18o	1739910.58	4760766.11	1° 38' 41.427" N	75° 9' 4.204" W
via 19o	1739906.67	4760761.52	1° 38' 41.300" N	75° 9' 4.352" W
via 20o	1739897.12	4760755.32	1° 38' 40.989" N	75° 9' 4.552" W
via 21o	1739879.36	4760748.66	1° 38' 40.410" N	75° 9' 4.767" W
via 22o	1739841.48	4760751.74	1° 38' 39.177" N	75° 9' 4.667" W
via 23o	1739830.55	4760750.67	1° 38' 38.821" N	75° 9' 4.701" W
via 24	1739817.10	4760748.64	1° 38' 38.383" N	75° 9' 4.766" W
via 25	1739809.56	4760743.18	1° 38' 38.137" N	75° 9' 4.942" W
via 26	1739803.82	4760737.80	1° 38' 37.950" N	75° 9' 5.116" W
via 27	1739793.85	4760723.42	1° 38' 37.625" N	75° 9' 5.581" W
via 28o	1739792.69	4760700.11	1° 38' 37.586" N	75° 9' 6.335" W
via 29	1739791.24	4760690.78	1° 38' 37.539" N	75° 9' 6.637" W
via 30	1739794.67	4760669.51	1° 38' 37.650" N	75° 9' 7.326" W
via 31	1739797.55	4760659.60	1° 38' 37.743" N	75° 9' 7.646" W
via 32	1739810.62	4760641.90	1° 38' 38.168" N	75° 9' 8.219" W
via 33	1739813.91	4760634.60	1° 38' 38.275" N	75° 9' 8.456" W
via 34	1739812.74	4760619.70	1° 38' 38.237" N	75° 9' 8.938" W
via 35	1739803.70	4760594.02	1° 38' 37.941" N	75° 9' 9.768" W
via 36	1739767.61	4760563.11	1° 38' 36.765" N	75° 9' 10.767" W
via 37	1739757.18	4760552.55	1° 38' 36.425" N	75° 9' 11.108" W
via 38	1739753.12	4760547.07	1° 38' 36.293" N	75° 9' 11.285" W
via 39	1739746.29	4760526.99	1° 38' 36.070" N	75° 9' 11.935" W
via 40	1739741.94	4760500.05	1° 38' 35.927" N	75° 9' 12.806" W
via 41	1739731.70	4760483.32	1° 38' 35.593" N	75° 9' 13.348" W
via 42	1739713.17	4760470.72	1° 38' 34.989" N	75° 9' 13.754" W
via 43	1739668.19	4760452.02	1° 38' 33.524" N	75° 9' 14.358" W
via 45	1739664.26	4760445.99	1° 38' 33.396" N	75° 9' 14.553" W
via 46	1739663.62	4760443.24	1° 38' 33.375" N	75° 9' 14.642" W
via 47	1739663.74	4760437.01	1° 38' 33.379" N	75° 9' 14.844" W
via 48	1739665.57	4760431.43	1° 38' 33.438" N	75° 9' 15.024" W
via 49	1739685.97	4760401.97	1° 38' 34.101" N	75° 9' 15.978" W
via 50	1739719.70	4760360.15	1° 38' 35.198" N	75° 9' 17.332" W

via 51	1739769.80	4760312.42	1° 38' 36.827" N	75° 9' 18.878" W
via 52	1739779.05	4760295.68	1° 38' 37.128" N	75° 9' 19.420" W
via 53	1739783.49	4760290.89	1° 38' 37.273" N	75° 9' 19.575" W
via 54o	1739790.91	4760275.09	1° 38' 37.514" N	75° 9' 20.087" W
via 55o	1739796.42	4760258.80	1° 38' 37.692" N	75° 9' 20.614" W
via 56o	1739794.52	4760234.12	1° 38' 37.630" N	75° 9' 21.413" W
via 57	1739793.15	4760228.78	1° 38' 37.585" N	75° 9' 21.585" W
via 58	1739784.57	4760113.59	1° 38' 37.301" N	75° 9' 25.312" W
via 59	1739786.53	4760089.21	1° 38' 37.365" N	75° 9' 26.101" W
via 60	1739802.59	4760010.66	1° 38' 37.885" N	75° 9' 28.643" W
via 61	1739805.63	4759999.52	1° 38' 37.983" N	75° 9' 29.003" W
via 62	1739804.19	4759989.24	1° 38' 37.936" N	75° 9' 29.336" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	<p>Partiendo desde el punto 358865 de coordenadas (1739913.68 N, 4760014.26 E) en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por el punto 358892, hasta llegar al punto 358893 de coordenadas (1740068.33 N, 4760199.34 E) colinda con predio de Plinio Gaona, en una distancia de 260,82 metros. Se continua desde el punto 358893 de coordenadas (1740068.33 N, 4760199.34 E) en línea quebrada, pasando por los puntos 358894, a1, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 358895 de coordenadas (1739915.61 N, 4760522.06 E) colinda con predio de Plinio Gaona, en una distancia de 357,13 metros.</p> <p>Se continua desde el punto 358895 de coordenadas (1739915.61 N, 4760522.06 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 359431 de coordenadas (1740103.20 N, 4760664.63 E) colinda con predio de Plinio Gaona, en una distancia de 235,61 metros. Se continua desde el punto 359431 de coordenadas (1740103.20 N, 4760664.63 E) en línea quebrada, en dirección oriente, pasando por el punto vía 1, vía 2, vía 3, hasta llegar al punto vía 4 de coordenadas (1740109.09 N, 4760728.13 E) colinda con vía veredal Maguaré – Puerto Manrique, en una distancia de 64,86 metros.</p>
ORIENTE:	<p>Partiendo desde el punto vía 4 de coordenadas (1740109.09 N, 4760728.13 E) en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos vía 5, vía 6, vía 7, vía 8, vía 9, vía 10o, vía 11o, vía 12 hasta llegar al punto vía 13o de coordenadas (1739963.98 N, 4760829.66 E) colinda con vía veredal Maguaré – Puerto Manrique, en una distancia de 197,94 metros.</p> <p>Se continua desde el punto vía 13o de coordenadas (1739963.98 N, 4760829.66 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos vía 14o, vía 15o, vía 16o, vía 17o, vía 18o, vía 19o, vía 20o, vía 21o, vía 22o, vía 23o, vía 24, vía 25, vía 26, vía 27, vía 28o, hasta llegar al punto vía 29 de coordenadas (1739791.24 N, 4760690.78 E) colinda con vía veredal Maguaré – Puerto Manrique, en una distancia de 252,23 metros.</p>
SUR	<p>Partiendo desde el punto vía 29 de coordenadas (1739791.24 N, 4760690.78 E) en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por el punto vía 30, vía 31, vía 32, hasta llegar al punto vía 33 de coordenadas (1739813.91 N, 4760634.60 E) colinda con vía veredal Maguaré – Puerto Manrique, en una distancia de 61,87 metros.</p> <p>Se continua desde el punto vía 33 de coordenadas (1739813.91 N, 4760634.60 E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos vía 34, vía 35, vía 36, vía 37, vía 38, vía 39, vía 40, vía 41, vía 42, vía 43, vía 45, vía 46 hasta llegar al punto vía 47 de coordenadas (1739663.74 N, 4760437.01 E) colinda con vía veredal Maguaré – Puerto Manrique, en una distancia de 266,85 metros. Se continua desde el punto vía 47 de coordenadas (1739663.74 N, 4760437.01 E) en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos vía 48, vía 49, vía 50, vía 51, vía 52, vía 53, vía 54o, vía 55o, vía 56o, vía 57, vía 58, vía 59, vía 60, vía 61, vía 62 hasta llegar al punto 358860 de coordenadas (1739800.23 N, 4759980.17 E) colinda con vía veredal Maguaré – Puerto Manrique, en una distancia de 507,17 metros.</p>
OCCIDENTE	<p>Partiendo desde el punto 358860 de coordenadas (1739800.23 N, 4759980.17 E) en línea recta, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 358865 de coordenadas (1739913.68 N, 4760014.26 E) colinda con predio de María Sanabria, en una distancia de 118,45 metros.</p>

SEGUNDO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205, correspondiente al predio denominado "**Parcela No. 7**", con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205, correspondiente al predio denominado "**Parcela No. 7**", con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ. Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales y promiscuos de familia de El Doncello (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, "*Informes para acumulación procesal*", de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "**Parcela No. 7**", con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del

Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de El Doncello (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SEXTO: VINCULAR al presente proceso a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** y al **MINISTERIO DE AMBIENTE**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con zonas de humedales. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Librense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a los señores **HÉCTOR LLANOS BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.962.942, **LUZ DENI RINCÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.942.354, quienes figuran como intervinientes en la etapa administrativa adelantada por la Unidad de Restitución de Tierras, sobre la solicitud del predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, por lo que, pueden verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso al señor **MARCO AURELIO RINCON RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 17.702.645, quien figura en el Folio de Matrícula Inmobiliaria como titular del derecho de dominio del predio denominado "**Parcela No. 7**", con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, por lo que, puede verse afectado con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término de **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación del vinculado, para proceder a su notificación personal. Líbrense los oficios correspondientes.

NOVENO: VINCULAR al presente proceso al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, quien figura como acreedor de garantía real, hipoteca con cuantía indeterminada, sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205, entidad que puede verse afectada con este proceso. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE EL DONCELLO - CAQUETÁ**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

- I. A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.
- II. Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.
- III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO PRIMERO: Requírase al **MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL DONCELLO S.A. ESP, ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número

26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), en calidad de propietario, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), en calidad de propietarios:

- I. Se encuentran incluidos en el RUV.
- II. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- III. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- IV. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de los solicitantes.
- V. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**
- VI. **Remita copia de los actos administrativos por los cuales se concedió la inscripción en el registro único de víctimas.**

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO - CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá), **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.
- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio denominado **“Parcela No. 7”**, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado **“Parcela No. 7”**, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO CUARTO: Requierase al **FONVIVIENDA** y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de

la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá), **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), y su núcleo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO – CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá), **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá) y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes penales de los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá), **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), **HÉCTOR LLANOS BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.962.942, **LUZ DENI RINCÓN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.942.354 y **MARCO AURELIO RINCON RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 17.702.645.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de El Doncello, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR al **OFICIAR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

VIGÉSIMO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informen

en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, se encuentra afectados por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “**INCODER**”, para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá).

VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, informe en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ, se encuentra afectado por **RONDAS HÍDRICAS Y LAGUNAS**.

- II. En caso de afirmativo, informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.
- III. Indique si la ronda hídrica se encuentra debidamente delimitada.

VIGÉSIMO CUARTO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio denominado “**Parcela No. 7**”, con un área georreferenciada de 18 ha + 5130 mt², identificado con cédula catastral No. 18-247-00-03-00-00-0007-0024-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 420-44205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia, ubicado en la vereda de Maguaré, municipio de El Doncello, departamento del Caquetá de CAQUETÁ. Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO QUINTO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), han sido beneficiarios de dicho programa de Desarrollo.

VIGÉSIMO SEXTO: OFICIAR a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho:

- Informe a este despacho los datos de identificación de los señores Plinio Gaona y María Sanabria personas sobre las que se aduce colindancia con el predio objeto de este proceso.
- Aporte las coordenadas y polígono de los predios objeto de este proceso en formato SHAPE.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: TENGASE a los abogados **FLOR ANGELA CHANTRE OLARTE**, identificada con la CC No. 36.300.171 de Neiva - Huila y tarjeta profesional No. 138.435 del Consejo Superior de la Judicatura y **PAOLA ANDREA CHAUX ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.529.438 y T.P. No. 281.372 del Consejo Superior de la Judicatura, como representantes judiciales principal y suplente respectivamente de los señores **WILLIAM LÓPEZ PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.634.052 expedida en Florencia (Caquetá) y **AMPARO PARRA BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.629.372, expedida en Belén de los Andaquíes (Caquetá), designados por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00297 del 12 de abril de 2023.

VIGÉSIMO OCTAVO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO NOVENO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ